

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310013020190074800
(disminución de cuota)

Primeramente se les hace un llamado de atención al apoderado de la parte actora para que dirija sus escritos con el debido respeto, pues en el proceso se debe actuar con lealtad y consideración so pena de hacerse acreedor a los poderes correccionales del Juez. Por otro lado, y para claridad de las partes es necesario que tengan presente que el objeto del asunto es la disminución de la cuota alimentaria, nada tiene que ventilarse acá sobre procesos penales de falso testimonio o enfermedades psiquiátricas o si el abogado de la parte actora es profesor o no de universidad alguna. Es preciso que centren su actuación en el objeto del asunto.

Surtido el trámite de excepciones y continuando con el trámite del proceso se procede a fijar fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, **Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 2:30 pm** en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

DICTAMEN PERICIAL: Se niega la practica de dicha prueba por cuanto no es útil y conducente, lo que se pretende probar se puede hacer con otro media de prueba mas útil y eficaz.

PRUEBA TRASLADADA: Se niega el decreto de la prueba trasladada, por la congestión que se presenta en la rama judicial , lo cual haría demorar la actuación, sin embargo dicha prueba es útil para poder determinar la capacidad económica del demandado por lo cual se solicita a la apoderada solicitante aporte a este despacho una relación de las deudas del demandado a la fecha acreditándose con los soportes del caso las cuales deben ser aportadas 10 días antes de la realización de la audiencia y de igual manera deben ponerse en conocimiento de la contraparte remitiendo al correo electrónico del apoderado, art.78 numeral 14 del CGP.

PRUEBA TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de JONATHAN , ESTEFANI GARCIA CASTRO, STHEFANNY FENEY GALLO HERRA, quienes declararan sobre los hechos objeto del proceso. Se niega el testimonio de LEIDY JOHANNA SAMBRANO en razón a que su testimonio no es útil ni necesario conforme al objeto del proceso.

Lo que tiene que ver con la carga dinámica de la prueba no es mas que la prueba documental que acredite los gastos de la menor, por lo cual se solicita a la parte actora que aporte al despacho y a la contraparte las cuentas que acrediten los gastos de su menor hija con los soportes del caso, esto 10 días antes de la realización de la audiencia. Numeral 14 artículo 78 del CGP.

En cuanto a la denominada medida provisional será negada por cuanto en nada tiene que ver con el objeto del asunto.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PROCURADOR

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de al demandante y a la demandada en el asunto el cual se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CGP. En caso de incomparecencia sin causal justificativa se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

VISITA SOCIAL : Se niega por ahora la visita social solicitada a que no es una prueba necesaria para verificar los hechos del presente asunto.

OFICIAR: Se ordena oficiar a la DIAN para que remita las declaraciones de renta del demandante CESAR ANDRES GARCIA CASTRO con C.C 79.693.392, O certificados de ingresos y retenciones de los últimos tres años.

Se ordena Oficiar al sistema de seguridad social en salud para que le indique a este despacho cual es el ingreso base de cotización del demandante CESAR ANDRES GARCIA CASTRO con C.C 79.693.392. Ofíciase.

Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO con el fin que remitan a este despacho los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles que aparezcan como propiedad del demandante. Ofíciase.

PREBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

Las partes deberán aportar 8 días antes de la realización de la diligencia sus correos electrónicos y abonados telefónicos(sin necesidad de. ingreso al despacho)

Las pruebas solicitadas por el procurador deberán ser diligenciadas por el despacho dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0116
HOY: 19 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA